



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

Oficio Consecutivo No: 0369
Fecha: Abril 26 de 2023

Doctora:
AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación
Ministerio de Educación Nacional
Accionada

Doctora:
SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA
Coordinadora General
Convocatoria Directivos Docentes
CNSC
Accionada

Doctor:
JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente
Universidad Libre
Accionada

Doctor:
LEONARDO GÓMEZ
Secretario de Educación
Departamento de Risaralda – Secretaría de Educación
Vinculada

Doctor:
LEONARDO FABIO GRANADA RAMÍREZ
Secretario de Educación Municipal
Municipio de Dosquebradas – Secretaría de Educación
Vinculada

Señores:
PARTICIPANTES CONVOCATORIA
Vinculados

<i>Proceso:</i>	<i>Acción de tutela</i>
<i>Radicado:</i>	<i>66170-31-05-001-2023-00169-00</i>
<i>Accionante:</i>	<i>Duberney Galvis Cardona</i>
<i>Accionada:</i>	<i>Ministerio de Educación</i> <i>Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"</i> <i>Universidad Libre</i>
<i>Vinculados:</i>	<i>Departamento de Risaralda – Secretaría de Educación</i> <i>Municipio Dosquebradas – Secretaria de Educación</i> <i>Participantes Convocatoria</i>

Cordial saludo:

Me permito notificarles que, mediante auto de fecha 25 de abril de 2023, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia.

Se les advierte que en garantía del derecho de defensa que les asiste, cuentan con el término de DOS **(02)** DÍAS para pronunciarse sobre la acción

C.A.M. CRA 16 No 36 – 44 PISO 3 OFICINA 309 DOSQUEBRADAS RISARALDA
Teléfono 3320653 e-mail: jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co



insertada y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en favor de sus representadas.

Así mismo, se les comunica a la CNSC y la Universidad Libre que:

1. En el término de un (1) día, publiquen en sus páginas web la acción de tutela impetrada por Edwin León Castrillón García y el presente auto admisorio.

En el mismo término, con copia al correo electrónico de este despacho, deberán remitir dichos documentos a los correos electrónicos de los participantes inscritos para el cargo identificado con el Número OPEC: 183117, denominado "Docente de área educación física, recreación y deporte", informándoles sobre el trámite de esta acción y advirtiéndoles que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo en PDF dirigido al correo electrónico jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. En el término de dos (2) días, acrediten haber realizado la publicación y del envío del correo electrónico a los participantes vinculados.

Por último, se les informa tanto a las accionadas y a las entidades vinculadas que deben suministrar los nombres, número de documento de identificación y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela que se llegare a proferir y el de su Superior Jerárquico.

Se procede a transcribir la parte resolutive del auto en mención:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Duberney Galvis Cardona contra la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, la Universidad Libre y la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991. De conformidad con lo previsto en el art. 37 del mencionado decreto se le advierte que, por el juramento impuesto en el escrito de tutela, en caso de comprobarse la existencia de otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio. SEGUNDO: VINCULAR a este trámite al Departamento de Risaralda - Secretaría de Educación, al Municipio de Dosquebradas - Secretaría de Educación y a los participantes de la “Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Secretaría de Educación Municipio de Dosquebradas” inscritos para el cargo identificado con el “Código No. de Empleo: 183107”, “Denominación: 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA”, “Nivel jerárquico: Docente de Aula”; “Grado: 0”. TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, a la Universidad Libre, a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento de Risaralda - Secretaría de Educación, al Municipio de Dosquebradas - Secretaría de Educación a través de sus representantes o quienes hagan sus veces y a los participantes vinculados, CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y a la Universidad Libre que en el término de un (1) día, publiquen en sus páginas web la acción de tutela impetrada por Duberney Galvis Cardona y el presente auto admisorio. En el mismo término, con copia al correo electrónico de este despacho, deberán remitir dichos documentos a los correos electrónicos de los participantes inscritos para el cargo identificado con el “Código No. de Empleo: 183107”, “Denominación: 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA”, “Nivel jerárquico: Docente de Aula”; “Grado: 0”, informándoles sobre el trámite de esta acción y advirtiéndoles que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

mediante archivo en PDF dirigido al correo electrónico jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y a la Universidad Libre que en el término de dos (2) días, acrediten haber realizado la publicación y del envío del correo electrónico a los participantes vinculados. SEXTO: ORDENAR a la accionadas y a las entidades vinculadas que se sirvan suministrar los nombres, número de documento de identificación y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela que se llegare a proferir y el de su Superior Jerárquico. SEPTIMO: CORRER TRASLADO de las presentes diligencias a los accionados y a los vinculados a fin de que, en el término de dos (2) días, ejerzan sus derechos a la defensa y contradicción, dando respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades expuestas en la acción de tutela, aportando las pruebas que pretendan hacer valer. OCTAVO: PUBLICAR en el microsítio de este despacho en la página web de la Rama Judicial, por secretaría, el aviso de notificación de la existencia de la presente acción constitucional, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos los interesados. NOVENO: TENER como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite"

Se les recuerda que, toda la correspondencia debe ser remitida a nuestro correo electrónico jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa copia en formato PDF del escrito de tutela, de los anexos y del auto que la admite.

Atentamente,

Kenner S. Marín Eusse .

KENNER STIVENS MARÍN EUSSE
Secretario



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 66170-31-05-001-2023-00169-00
Accionante: Duberney Galvis Cardona
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"
Universidad Libre
Nación - Ministerio de Educación Nacional
Providencia: Auto admisorio

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por **Duberney Galvis Cardona**, quien actúa a través de su representante legal, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, la **Universidad Libre** y la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**, a través de la cual solicita el amparo a su derecho fundamental al debido proceso.

Por estimar que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

Considerando que en la exposición fáctica presentada por el accionante se indica que la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales se produce en el marco del concurso de méritos dirigido a proveer las vacantes que se presentan en la entidad territorial certificada Departamento de Risaralda y que más adelante informa que el cargo al que se postuló corresponde al Municipio de Dosquebradas, por considerar que les asiste interés legítimo en las resultas de esta acción, se ordenará vincular al **Departamento de Risaralda - Secretaría de Educación**, al **Municipio de Dosquebradas - Secretaría de Educación** y a todos los **participantes inscritos** para el cargo identificado con el "**Código No. de Empleo: 183107**", "**Denominación: 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA**", "**Nivel jerárquico: Docente de Aula**"; "**Grado: 0**"; en la "**Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Secretaría de Educación Municipio de Dosquebradas**".

Por lo anterior, notifíquese a las accionadas y a los vinculados, el presente proveído a fin de que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS ejerza su derecho de defensa allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

Se tendrán como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **Duberney Galvis Cardona** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, la **Universidad Libre** y la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**. Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo previsto en el art. 37 del mencionado decreto se le advierte que, por el juramento impuesto en el escrito de tutela, en caso de comprobarse la existencia de otra acción



de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite al **Departamento de Risaralda - Secretaría de Educación**, al **Municipio de Dosquebradas - Secretaría de Educación** y a los **participantes** de la “*Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Secretaría de Educación Municipio de Dosquebradas*” inscritos para el cargo identificado con el “**Código No. de Empleo: 183107**”, “**Denominación: 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA**”, “**Nivel jerárquico: Docente de Aula**”; “**Grado: 0**”.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente acción de tutela a la **Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”**, a la **Universidad Libre**, a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**, al **Departamento de Risaralda - Secretaría de Educación**, al **Municipio de Dosquebradas - Secretaría de Educación** a través de sus representantes o quienes hagan sus veces y a los participantes vinculados,

CUARTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”** y a la **Universidad Libre** que **en el término de un (1) día**, publiquen en sus páginas web la acción de tutela impetrada por **Duberney Galvis Cardona** y el presente auto admisorio.

En el mismo término, con copia al correo electrónico de este despacho, deberán remitir dichos documentos a los correos electrónicos de los **participantes inscritos** para el cargo identificado con el “**Código No. de Empleo: 183107**”, “**Denominación: 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA**”, “**Nivel jerárquico: Docente de Aula**”; “**Grado: 0**”, informándoles sobre el trámite de esta acción y advirtiéndoles que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo en PDF dirigido al correo electrónico jlactodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”** y a la **Universidad Libre** que en el término de **dos (2) días**, acrediten haber realizado la publicación y del envío del correo electrónico a los participantes vinculados.

SEXTO: ORDENAR a las accionadas y a las entidades vinculadas que se sirvan suministrar los nombres, número de documento de identificación y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela que se llegare a proferir y el de su Superior Jerárquico.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO de las presentes diligencias a los accionados y a los vinculados a fin de que, en el término de **dos (2) días**, ejerzan sus derechos a la defensa y contradicción, dando respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades expuestas en la acción de tutela, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

OCTAVO: PUBLICAR en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial, por secretaría, el aviso de notificación de la existencia de la presente acción constitucional, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos los interesados.

NOVENO: TENER como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES JUEZ

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bb6f599d0ad4d65221e137ae71710d9c60cbf8a6ea0a2b595fc4617ab78c83**

Documento generado en 25/04/2023 01:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dosquebradas, Risaralda, 24 de abril de 2023

Señor (a)
JUEZ DE LA REPÚBLICA
Reparto
Ciudad

ACCIONANTE: Duberney Galvis Cardona (cédula de ciudadanía 18605058).

ACCIONADOS: Comisión Nacional Del Servicio Civil "CNSC", La Universidad Libre y el ministerio de educación nacional.

De manera respetuosa se dirige a usted **Duberney Galvis Cardona**, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** por la violación del derecho fundamental al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

PRIMERO: Soy Licenciado en Comunicación e Informática Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) y especialista en Gestión Ambiental de la universidad Areandina.

SEGUNDO: Mediante Acuerdo N°2120 del 29 de octubre de 2021, modificado por los Acuerdos N°189 del 28 de marzo y N°249 del 5 de mayo del 2022, la **CNSC** convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 2161– Directivos Docentes y Docentes*".

TERCERO: El artículo 2 del Acuerdo N°249 del 5 de mayo del 2022, modificadorio del Artículo 3 del Acuerdo N°2120 del 29 de octubre de 2021, definió la estructura del proceso de selección, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. – *Modificar el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021206 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2161 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:*

A. ZONAS NO RURALES

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.*
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.*
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.*
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y*

competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.

e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.

f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.

g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.

h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.

i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

B. ZONAS RURALES

a) Convocatoria.

b) Inscripciones.

c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.

d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.

e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.

f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.

g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.

h) Elaboración de la lista de elegibles.”

CUARTO: De conformidad con las reglas establecidas en los precitados acuerdos, realicé mi pago y posterior inscripción el martes 28 jun 2022 a las 07:17:55 con la respectiva actualización el miércoles 15 jun 2022 a las 16:43:31, como consta en el reporte de inscripción del Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO, con la verificación y cargue de la totalidad de requisitos mínimos exigidos en dicha convocatoria, al cargo identificado con la Código Número de empleo 183107 Denominación 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA; Nivel jerárquico: docente de aula, Grado 0 de la Secretaría de Educación Municipio de Dosquebradas, Risaralda.

QUINTO: Como consta claramente en el reporte de inscripción, (adjunto en archivo PDF), agregué en el ítem de documentos correspondiente a formación, mi especialización profesional del Área Andina, mi licenciatura profesional en la Universidad Tecnológica y la de bachiller en el Liceo de Occidente. Así como también la primera carga de experiencia laboral y producción intelectual. Todos verificados y cargados.

SEXTO: Surtidos los trámites y cargues de estos documentos en la plataforma, como requisito para poder presentar la prueba, entre esos el de la licenciatura y el bachiller, presenté en la ciudad de Pereira, el 25 de septiembre de 2022, la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y la prueba psicotécnica, en la cual obtuve el puntaje estimado en valor que se detalla a continuación: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL. 61.34 con actualización del 09 de marzo del 2023; y en la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula 72.72 con actualización en sino del 31 de marzo del 2023; ambos valores me permitieron pasar estas fases del concurso por la cual pasé a la siguiente fase del concurso.

SEPTIMO: En la fase de Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula se revisaron los documentos cargados y se subieron archivos de nueva experiencia docente y laboral. No obstante, en esta misma fase me dan un valor de "No admitido" con actualización del 19 de abril del 2023, arguyendo: "Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar" (ver anexo: Pantallazo de "documento no válido, toda vez que presenta error al descargar"). Este valor se da sobre un problema de descarga de los archivos de plataformas y no de carga del usuario que los había subido como se explicó y referenció. Como se aprecia, por un error en la plataforma del SIMO, ajena a mi voluntad, se me traslada toda la carga, a pesar que se hizo el respectivo cargue de documentos, como consta en el archivo PDF adjunto de "reporte de inscripción" que me permitió avanzar en el proceso y que además pude verificar en el ícono para visualizar documentos hasta los días habilitados.

OCTAVO: Realicé la reclamación con asunto de Apelación verificación de requisitos mínimos docente de aula en el término de los días estipulados. Y en esta realicé la carga de los documentos de acuerdo al instructivo del SIMO, quedando registrados en los anexos correspondientes de la plataforma tanto el diploma de la Licenciatura en Comunicación e Informática Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira con código de anexo (640224939) y el de Bachiller Académico del Liceo de Occidente con código de anexo (640224938), ver anexos: (pantallazos anexos reclamación).

NOVENO: Que en la fecha (2023-04-18 18:55) el SIMO cargó la respuesta a la reclamación con radicado de Entrada No. 640224940 (ver PDF anexo , respuesta SIMO), en la cual la entidad concluye, a partir de citar los acuerdos de convocatoria: "En tal sentido los documentos aportados por el reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que se procede a rechazarlos por extemporaneidad, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015."

Esta justificación no tiene lugar puesto que fueron subidos por esta vía porque la misma plataforma habilita la opción de cargar los anexos en la reclamación para demostrar en este caso que los títulos referidos desde el inicio del proceso, sí existían y que el "error de descarga", que no es resultado de actuación o intervención mía sobre los mismos, en nada corresponde al incumplimiento de esos requisitos mínimos de los títulos académicos a los que el sistema primero descarta porque no los puede verificar por "error de descarga" y luego cuando se presentan de nuevo por la vía habilitada de reclamación, los descarta esta vez alegando extemporaneidad.

NOVENO: Que en la respuesta de las entidades a la reclamación se hace referencia a: "En cuarto lugar, respecto a la validación de la especialización de Postgrado, se le informa que, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó: un título de postgrado en GESTIÓN AMBIENTAL, otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, otorgado el 27 de agosto de 2021 y un título de BACHILLER ACADÉMICO, otorgado por LICEO DE OCCIDENTE, otorgado el 30/11/2000, los cuales no pueden ser tomados como válidos en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se tratan de títulos que corresponden a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, que para la presente convocatoria es acreditar el Título de Licenciado o Profesional Universitario."

Se está omitiendo en primer lugar, que el título de posgrado es posterior a la carga del título de la licenciatura (ver anexo pantallazo "Tabla con el listado de los certificados de formación") es decir, además del título de la licenciatura, el de la especialización se subió porque la plataforma habilita para cargar otros títulos y que en este caso como he dicho, guarda relación con un grado avanzado de los contenidos de la asignatura; pero además llama la atención una contradicción porque aquí, esta vez sí aparece y es tenido en cuenta el título de BACHILLER ACADÉMICO que en la fase de verificación de requisitos mínimos se consideró como "no válido" porque según respuesta no se pudo verificar, pero aquí sí es considerado válido para contraponerlo al nivel de formación solicitado por la OPEC. Esto por demás, dejando claro que el título de licenciatura fue cargado junto al de bachiller en las mismas fechas habilitadas para hacerlo (ver anexo "Tabla con el listado de los certificados de formación") y en fechas posteriores fue cargado el de la especialización, y también fueron revisados por el usuario mediante el ícono del ojo para "consultar documentos" en los tiempos otorgados para subir más documentos y revisar los subidos hasta el momento. También se cargaron ambos en la reclamación de la respectiva fase de verificación de requisitos mínimos como se puede apreciar en los soportes de los anexos (ver "Pantallazos anexos reclamación").

DERECHOS VULNERADOS:

Por la vía de la acción y la omisión en la que están incurriendo las entidades mencionadas, se considera una vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, y acceso a cargos públicos; todos estos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamentada esta acción en lo estipulado en la Constitución Política y en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS: procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resultó idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

Sentencia T-682 del 2016:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener."

Sentencia T-180 del 2015.

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional,

el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Sentencia T-604 del 2013

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-

Convocatoria como ley del concurso

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Buscando reparar el perjuicio irremediable, solicito de protejan de manera inmediata mis derechos fundamentales vulnerados por las entidades mencionadas.

SEGUNDO: Una vez protegidos mis derechos, se ordene al SIMO revisar de nuevo la documentación pertinente de Licenciado en Comunicación e Informática de la Universidad Tecnológica y el diploma de Bachiller Académico cargados en los anexos de la reclamación en la fase de verificación de requisitos mínimos, y constaten por esta vía mi idoneidad y cumplimiento en los requisitos mínimos exigidos.

TERCERO: Comprobados mis requisitos mínimos, se proceda al reintegro inmediato y sin dilaciones a la continuación del proceso del concurso docente referido. Lo que me permita obtener la valoración respectiva y continuar con la fase de entrevista para habilitar mi paso a la lista de elegibles, pues como he venido soportando durante todo el proceso, cumplo con los requisitos mínimos exigidos para participar y continuar en el concurso docente para el cual me formé en un área de licenciatura.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que no hemos instaurado otra Acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

DOCUMENTOS:

Respetuosamente solicito al señor juez tener como tales los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Acta de grado de la Licenciatura en Comunicación e Informática Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira.
3. Diploma de Bachiller.
4. Requisitos de inscripción
5. Informes de resultados
6. Pantallazo de descalificación del concurso "no admitido"
7. Pantallazo documento "no válido por error de descarga"
8. Pantallazo de la reclamación.
9. Pantallazo de anexos diplomas en la reclamación.
10. Reporte de inscripción.
11. Manual de funciones docente de aula.
12. Respuesta de la CNSC y la Universidad Libre.

Anexos:

Los de los respectivos numerales.

Notificaciones: Recibiré notificaciones en la Diagonal 25B número 234, Urbanización Torres Ambar, Torre III apartamento 701. Correos electrónicos: duberneygalvis@gmail.com
Duberney.galvis@unisarc.edu.co Celular: 3233278923

Y para las entidades accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil: Sede principal al ciudadano y correspondencia: Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7 – Bogotá D.C, Colombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Universidad Libre de Colombia:

Carrera 70 No. 53-40
Universidad Libre Bogotá D.C. - Colombia
Sede Bosque Popular notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

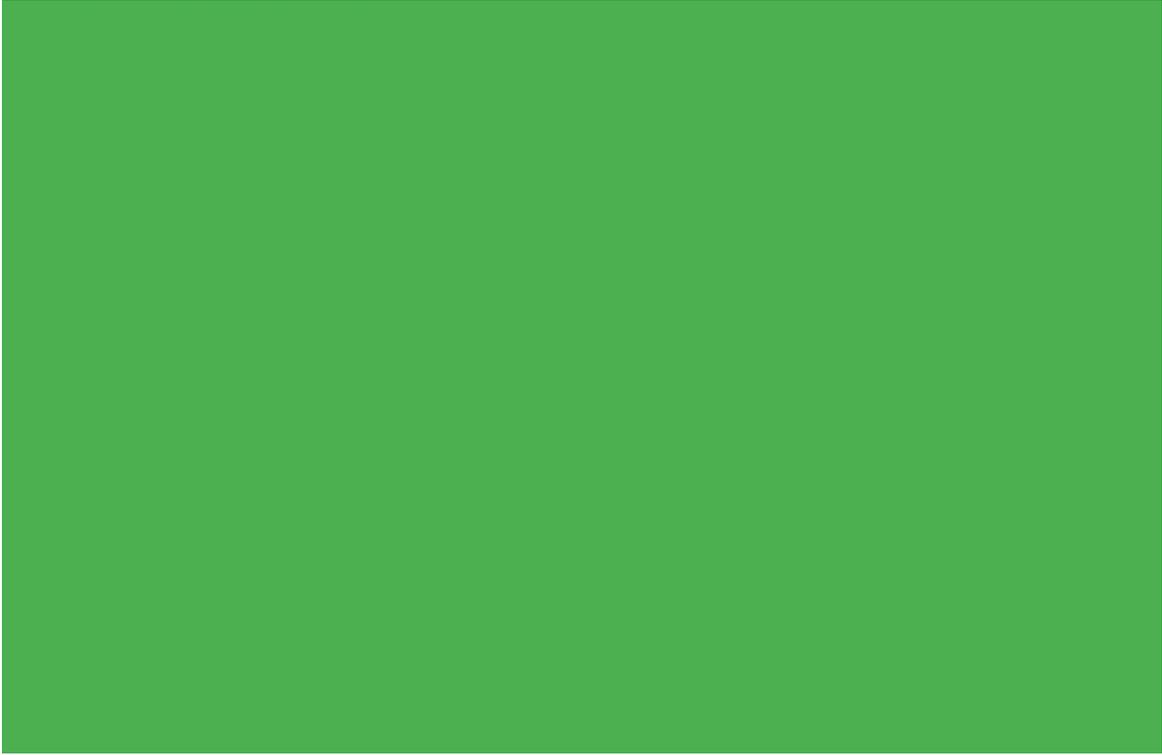
Ministerio de educación Nacional: Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Código Postal 111321. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Firma.



Duberney Galvis Cardona







Libertad y Orden

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

La Universidad Tecnológica de Pereira

CONFIERE EL TÍTULO DE
**Licenciado en Comunicación e
Informática Educativa**
A
Duberney Galvis Cardona

Identificado con XXXXXXXXXX
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

Diploma

En la ciudad de Pereira a los **02** días del mes de **Noviembre** de **2012**

Rector

Decano

Vicerrector Académico

Secretario General



Director Centro de Registro
y Control Académico

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
ANOTADO EN EL FOLIO N° 21.G-5
DEL LIBRO DE DIPLOMAS 7

Pereira 02 de Noviembre de 2012

23422

Diplomados Ltda.

La República de Colombia
y en su nombre el

Colegio Oficial Mixto Liceo de Occidente

La Celia- Risaralda

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda,
según Resolución No. 615 del 5 de Noviembre de 1999
Magis melius que una vez mejor
Registro P.E.I. CE - 28 - 01.



Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
al nivel de Educación Media Académica, según los
planes y programas vigentes.

Anotado al Folio 072 Libro de Registro No. 1

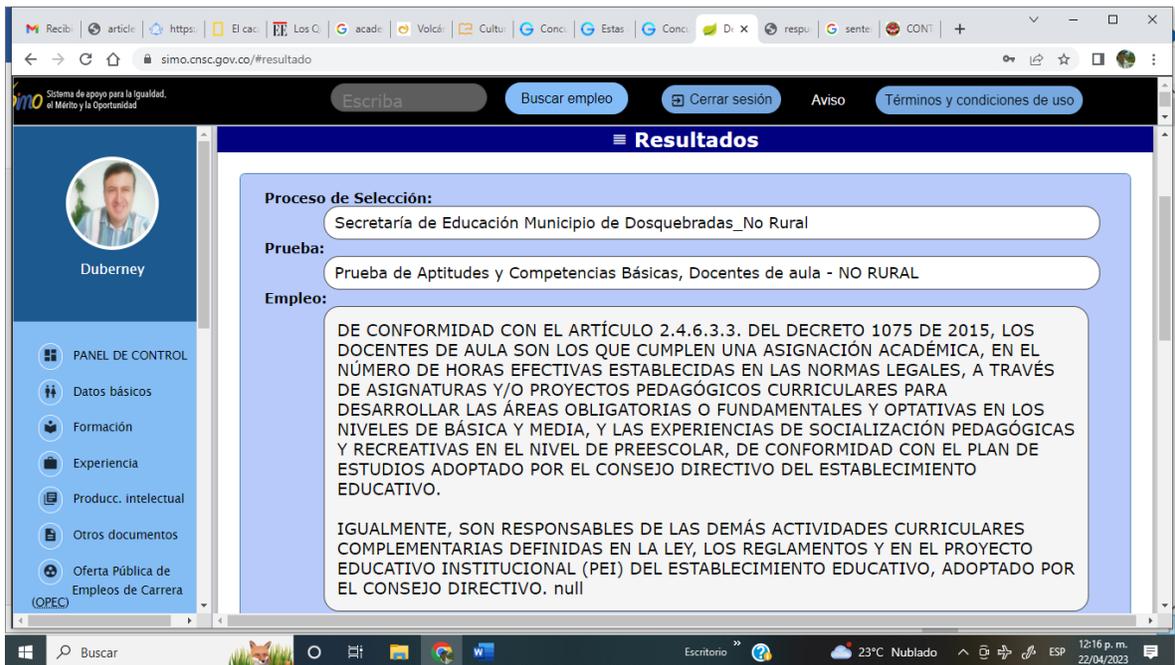
LICEO DE OCCIDENTE
Rector
La Celia Risaralda
Nubiola Galvos Martínez
Rectora

LICEO DE OCCIDENTE
Secretario
La Celia Risaralda
Artid de J. Herrera Fernández
Secretario

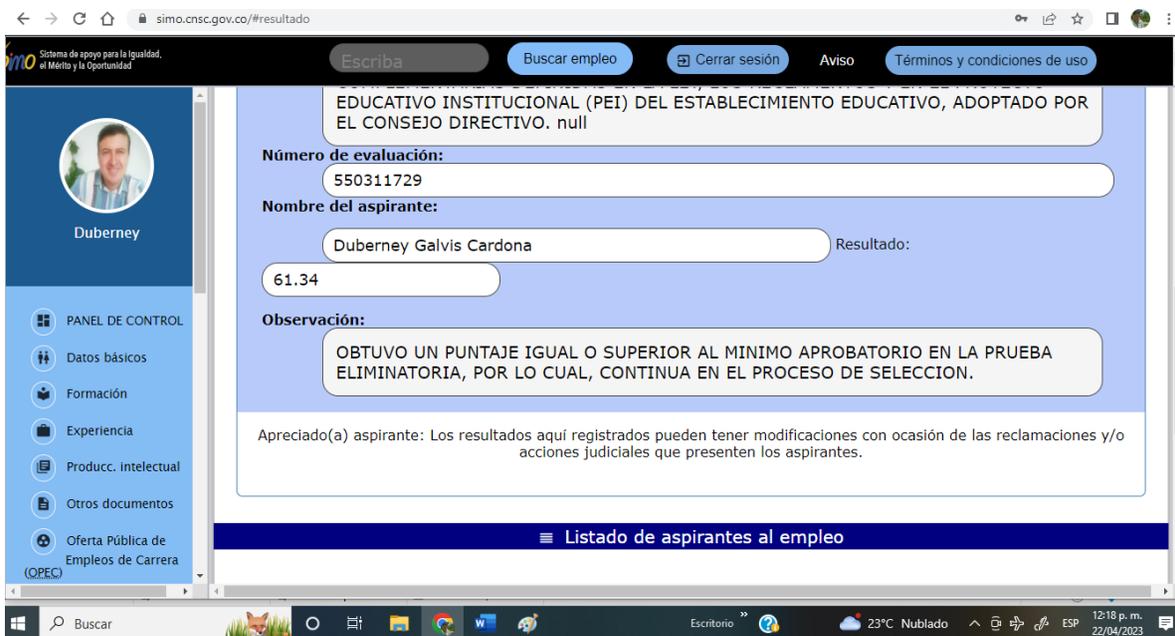
27301

Expedido en La Celia Risaralda, a 30 de Noviembre de 2000

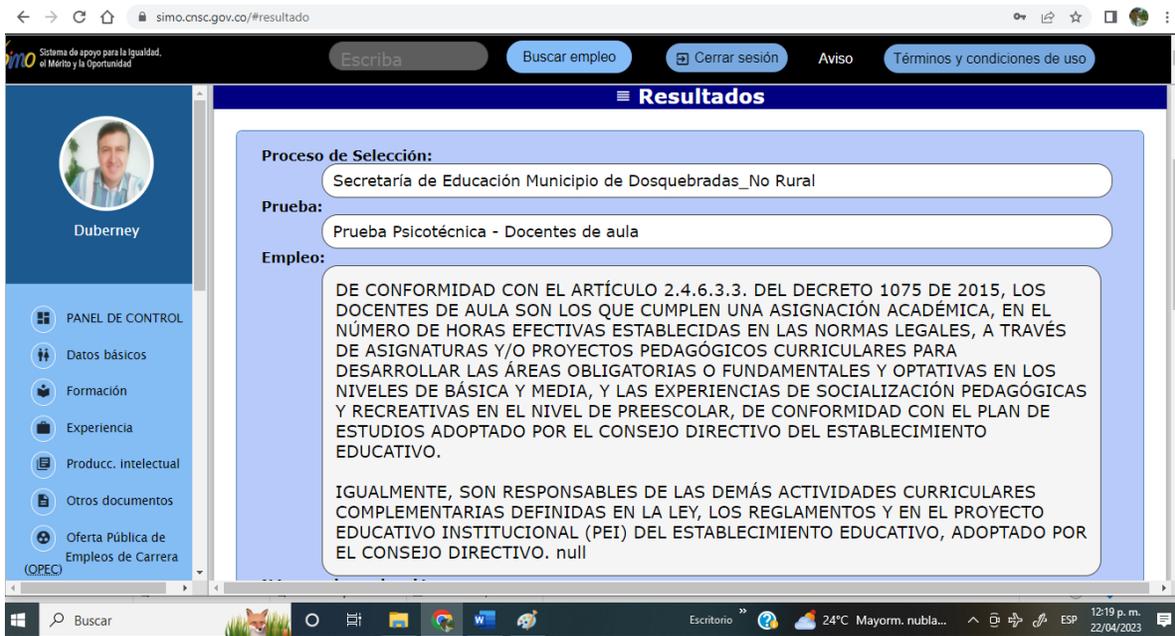
Pantallazo 1 del resultado prueba de actitudes.



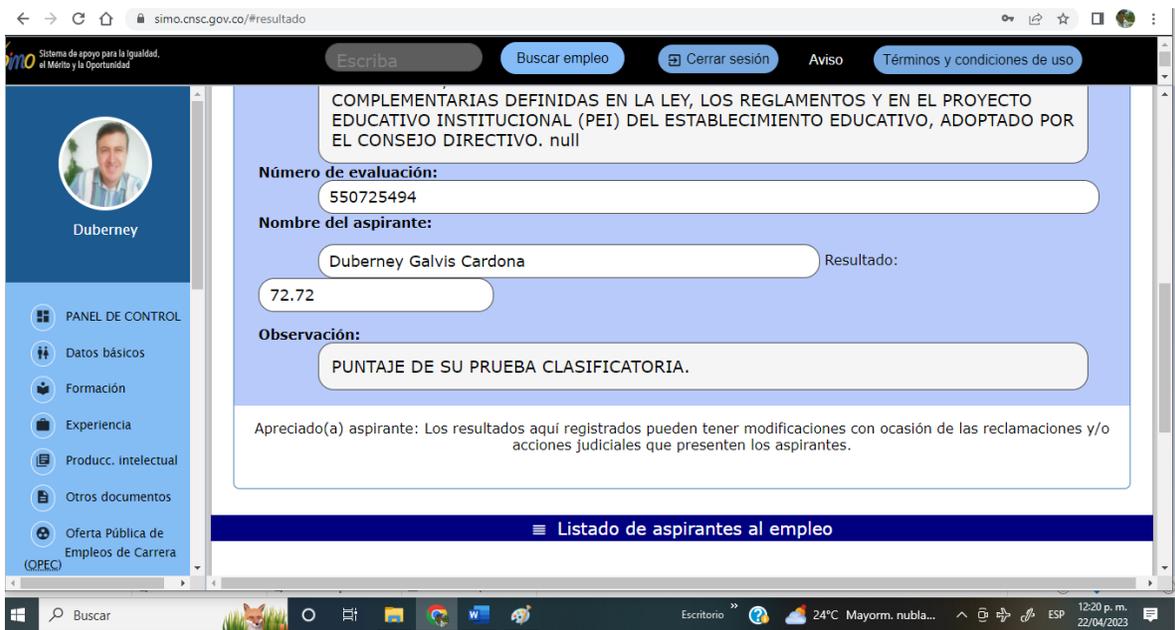
Pantallazo 2 del resultado prueba de actitudes:



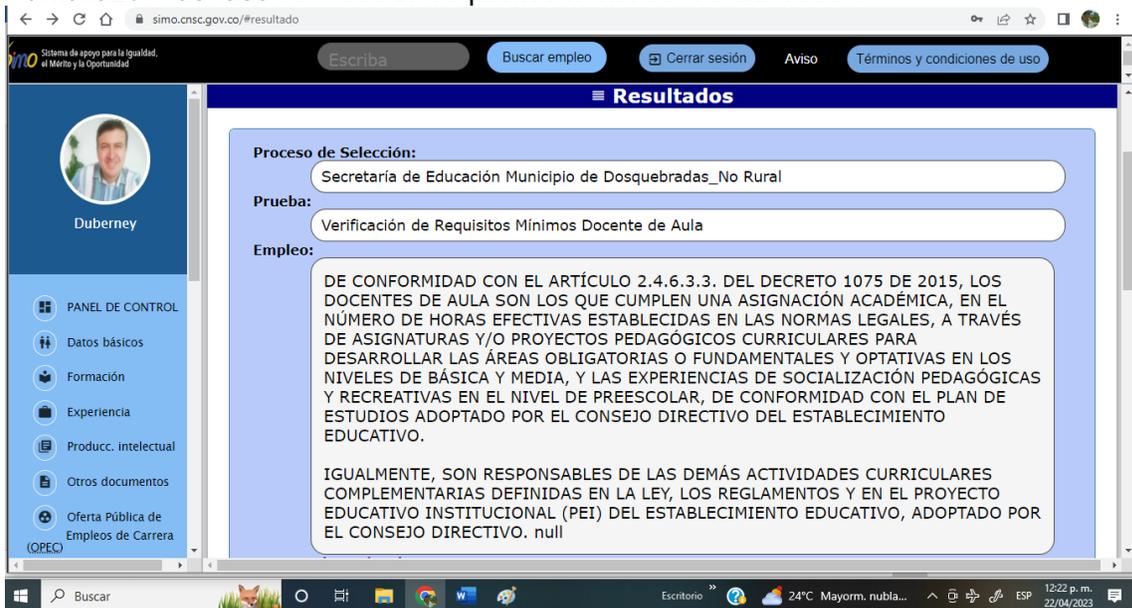
Pantallazo 1 del resultado prueba psicotécnica.



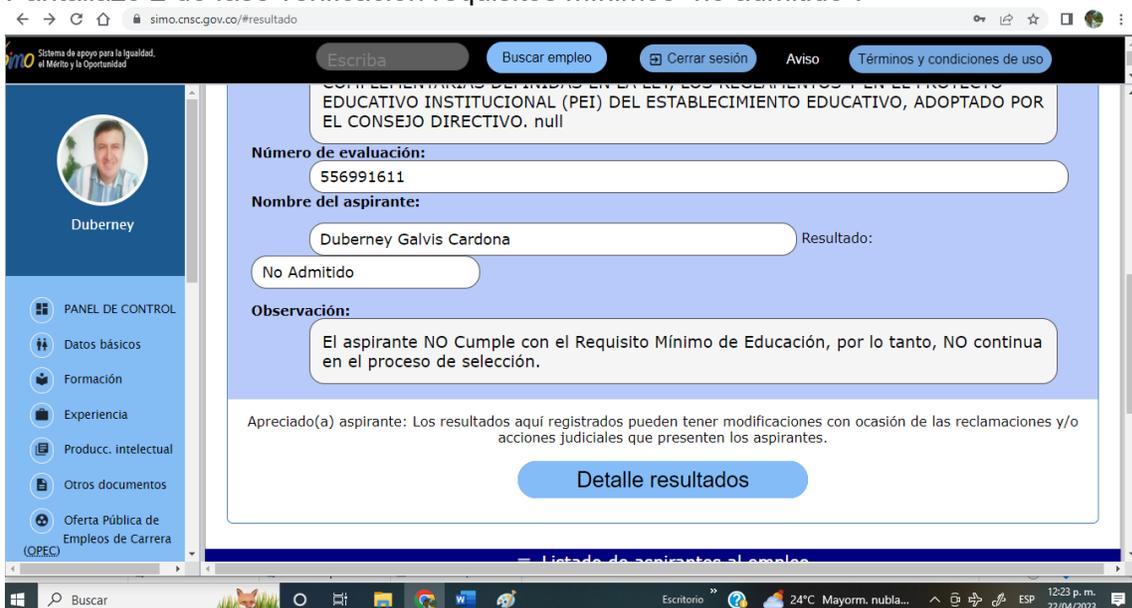
Pantallazo 2 del resultado prueba psicotécnica:



Pantallazo 1 de fase verificación requisitos mínimos “no admitido”.



Pantallazo 2 de fase verificación requisitos mínimos “no admitido”.



Pantallazo detalle de resultados requisitos mínimos, “no admitido”:



Pantallazo de “documento no válido, toda vez que presenta error al descargar”

The screenshot shows the 'Formación' section of the SIMO system. The user is logged in as 'Duberney'. The main content is a table titled 'Listado de verificación de documentos de formación' with the following data:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar document
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP	LICENCIATURA EN COMUNICACION E INFORMÁTICA EDUCATIVA	No Valido	Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.	
Liceo de occidente	Académico	No Valido	Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.	

Below the table, it indicates '1 - 3 de 3 resultados' and navigation arrows. The 'Experiencia' section is partially visible at the bottom.

Pantallazo reclamación:

The screenshot shows the 'Reclamación' detail page in the SIMO system. The user is logged in as 'Duberney'. The page displays the following information:

- Nº de solicitud: 640224940
- Asunto: Apelación verificación de requisitos mínimos docente de aula.
- Resumen: Cordial saludo. Solicito sean verificados los certificados de bachillerato y universidad emitidos por instituciones oficiales ya que en los resultados, la Comisión los consideró como "no válido, toda vez que presenta un error al descargar", y por el cual me dan como "no admitido" en esta fase del concurso; estos documentos son los mismos que fueron
- Clase de solicitud: Reclamacion

The 'Anexos' section is visible at the bottom of the page.

Pantallazos anexos reclamación
 -(número 1, certificado licenciatura).



-(número 2, certificado bachiller).

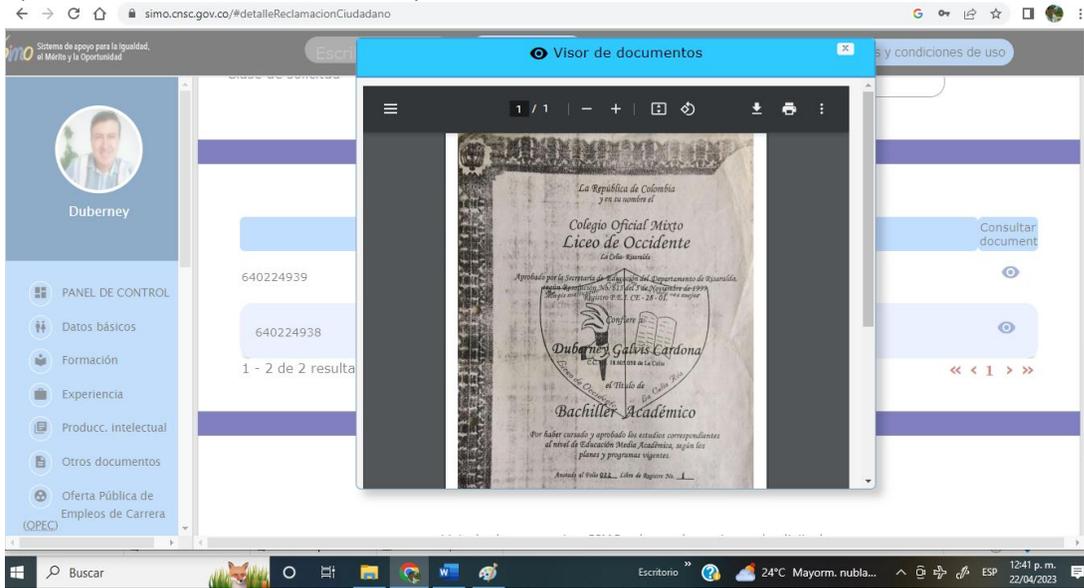


Tabla con el listado de los certificados de formación:





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Municipio de Dosquebradas

Fecha de inscripción: mar, 28 jun 2022 07:17:55

Fecha de actualización: mié, 15 jun 2022 16:43:31

Duberney Galvis Cardona

Documento Cédula de Ciudadanía
Nº de inscripción 493330152
Teléfonos 3233278923
Correo electrónico duberneygalvis@gmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad Secretaría de Educación Municipio de Dosquebradas
Código N° de empleo 183107
Denominación 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.
Nivel jerárquico Docente de Aula Grado 0

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
PROFESIONAL UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP
BACHILLER Liceo de occidente

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
coporación liceo pino verde	docente	28-oct-16	14-dic-16

Producción intelectual

Libro Este libro está basado en la exposición de motivos de la Consulta Popular, iniciativa

Producción intelectual

ciudadana para crear el parque ambiental
y cultural San Mateo.
Razones para el gran parque San Mateo de Pereira. 2018.

Otros documentos

Libreta Militar
Licencia de Conducción
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Pereira - Risaralda



Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1 DOCENTES DE AULA

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo.

Los cargos de docentes de aula son:

- a) Docente de preescolar;
- b) Docente de primaria;
- c) Docente de área de conocimiento de básica y media, de cada una de las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

Para el área de educación artística y cultural se plantean cuatro tipos de especialidades, de tal manera que se pueda atender las necesidades de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de las respectivas instituciones educativas.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas, todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

2.1.1.1 Gestión Académica.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.

En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones - PEI, a saber:

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento.
- b) Planeación y organización.
- c) Competencias pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluación del aprendizaje,

2.1.1.2 Gestión Administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos.
- b) Participación y seguimiento de procesos institucionales;

2.1.1.3 Gestión Comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o acudientes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

2.1.3 FUNCIONES

Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.

2.1.3.1 Funciones Generales

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.
 4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
 5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
 6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
 8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
 11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
 12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
 13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
 14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
 15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
 16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
 17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
 18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
 19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
 20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
 21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
 22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

denunciar posibles casos de vulneración.

23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.
28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

2.1.3.2 Funciones Específicas de los Docentes de Preescolar

1. Conocer y dominar saberes referidos al desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes para establecer relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. Diseñar y diligenciar instrumentos para la planeación de las experiencias pedagógicas y para el registro cualitativo del proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas del grupo a cargo, con una perspectiva de diversidad y reconocimiento de la singularidad.
3. Generar ambientes y desarrollar experiencias pedagógicas que les permita a los estudiantes, a partir de las situaciones de la vida cotidiana, incentivar el cuidado de sí y del otro, la autonomía, la construcción de acuerdos de convivencia, potenciar su curiosidad y creatividad.
4. Elaborar y adaptar material pedagógico y didáctico pertinente para los estudiantes de preescolar.
5. Generar experiencias basadas en el juego, la literatura, la exploración del medio y las expresiones artísticas que promuevan el desarrollo, aprendizaje, bienestar y participación de los estudiantes.

2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.3.4 Funciones Específicas de los Docentes de Área de Conocimiento

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo en el aula.
2. Plantear actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo.
3. Estructurar la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento.
4. Orientar la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
5. Participar de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario.

2.1.4 REQUISITOS

2.1.4.1 Docentes de Preescolar

1. Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación infantil (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura para la educación de la primera infancia.
5. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Licenciatura en educación especial o necesidades educativas especiales.
7. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial.
8. Normalista superior
9. Tecnología en educación

2.1.4.2 Docentes de Primaria

1. Licenciatura en educación, cualquiera sea su área de conocimiento.
2. Normalista superior.
3. Tecnología en educación.

2.1.4.3 Docente de Matemáticas

Licenciatura en Ciencias de la Educación.

1. Licenciatura en matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en matemáticas.
3. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en matemáticas.
4. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Matemáticas, estadística (solo, con otra opción o con énfasis)
2. Física
3. Ingenierías

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

Licenciatura en Educación:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en filosofía.
5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.
6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en pedagogía y sociales.
8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.
11. Licenciatura en Humanidades.
12. Licenciatura en estudios sociales y humanos.
13. Licenciatura en educación para la democracia.
14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Sociología.
2. Geografía.
3. Historia.
4. Ciencias sociales.
5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
7. Filosofía.
8. Antropología.
9. Arqueología.
10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
11. Estudios políticos.
12. Trabajo Social.

2.1.4.5 Docente de humanidades y lengua castellana.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en literatura (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades o lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura.
5. Licenciatura en lingüística (solo, con otra opción o con énfasis).

Bogotá D.C., abril de 2023.

DUBERNEY GALVIS CARDONA

Aspirante

ID Inscripción: 493330152

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 640224940

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Cordial saludo. Solicito sean verificados los certificados de bachillerato y universidad emitidos por instituciones oficiales ya que en los resultados, la Comisión los consideró como no válido, toda vez que presenta un error al descargar , y por el cual me dan como no admitido en esta fase del concurso estos documentos son los mismos que fueron subidos para optar al concurso y no han sido modificados por mí, por ende, si presentan algún error en plataforma este puede obedecer a algún problema externo. También sean revisados en su totalidad los certificados de experiencia docente en colegio y universidad subidos a la plataforma, puesto que han sido descartados a pesar que la página habilita estas opciones para presentarse al concurso docente. Y sea tenida en cuenta

la certificación de posgrado la producción que también se subió en los campos habilitados. Nota: adjunto dos documento PDF. Cordialmente”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, respecto a su petición sobre “Solicito sean verificados los certificados de bachillerato y universidad emitidos por instituciones oficiales ya que en los resultados, la Comisión los consideró como no válido, toda vez que presenta un error al descarga (...)” se hace preciso mencionar que, frente a los títulos: LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN E INFORMATICA EDUCATIVA y BACHILLER ACADEMICO, aportados por el aspirante con el fin de acreditar los Requisitos Mínimos que exige la OPEC, se observa que no puede ser validados, puesto que presentan error al descargar, lo cual dio lugar a su inadmisión por cuanto no permite establecer si cumple o no con el requisito mínimo exigido dentro de la convocatoria a aplicar.

Al respecto de lo mencionado, el artículo 1.2.4. de los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establece lo siguiente:

“SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean **legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.** (...).”*

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos y sus anexos exigen que los documentos aportados por el aspirante para la verificación de requisitos mínimos de educación deban ser legibles para poder evaluarlos.

Sobre el particular, la Corte ha sostenido “Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso. En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga permitieran establecer su experiencia adicional” (T-470/07)

En ese sentido, el aspirante fue inadmitido, por cuanto los documentos requeridos para demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos son ilegibles y por lo tanto, una vez verificada nuevamente su ilegibilidad, se CONFIRMA LA INADMISIÓN al proceso de presentar, **de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes**, los elementos que de selección.

Finalmente cabe recordar, que en los términos del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, son la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito.

En segundo lugar, respecto al aplicativo dispuesto para la recepción de documentos, cabe indicar que el mismo fue verificado por la CNSC durante todo el proceso de pago e inscripción, pudiendo constatar que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, no presentó fallas durante la etapa. Ahora bien, en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, se puede afirmar el aplicativo también registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Así mismo, es preciso aclarar que el Anexo a el Acuerdo del Proceso de Selección señalan en su numeral 1.2.6 lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.”

Por lo anterior, nos permitimos señalar que no es de recibo el argumento del reclamante que se funda en posibles fallas presentadas por el aplicativo SIMO. De igual manera, se informa que era responsabilidad de los aspirantes, adelantar el procedimiento correcto para realizar el cargue y/o actualización de sus documentos, una vez informado por medio de la Guía del Aspirante, por ejemplo.

En tercer lugar, en cuanto a su petición “También sean revisados en su totalidad los certificados de experiencia docente en colegio y universidad subidos a la plataforma” se aclara que, en atención a su solicitud de validar el certificado laboral de la **CORPORACIÓN LICEO PINO VERDE** en el cargo de **DOCENTE**, es preciso indicar que, cada uno de los actores del proceso de selección, es decir la entidad territorial certificada en educación interesada que le provean definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Institución de Educación Superior operadora del **Concurso y los aspirantes**, deben sujetarse a lo reglamentado en el Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria.

Es por ello, que se invita al aspirante a consultar los Acuerdos en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>, de la página Web de la CNSC, el cual en el Artículo 13, establece la estructura del proceso, así:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

A. ZONAS NO RURALES

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) **Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.**
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

B. ZONAS RURALES

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) **Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.**
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) *Elaboración de la lista de elegibles.” (Negrilla fuera de texto).*

Respecto a ello, vale añadir que para el caso de la OPEC **183107**, la entidad certificada en educación Secretaria de Educación Municipio de Dosquebradas- No Rural, a través de SIMO dispuso como requisitos mínimos:

“Estudio: Licenciatura En Educación: Licenciatura En Ciencias Sociales (Solo O Con Otra Opción O Con Énfasis) Ó, Licenciatura En Historia (Solo, Con Otra Opción O Con Énfasis) Ó, Licenciatura En Geografía (Solo, Con Otra Opción O Con Énfasis) Ó, Licenciatura En Filosofía Ó, Licenciatura En Educación Básica Con Énfasis En Ciencias Sociales Ó, Licenciatura En Educación Comunitaria (Solo O Con Otra Opción O Con Énfasis) Ó, Licenciatura En Pedagogía Y Sociales Ó, Licenciatura En Educación Con Énfasis O Especialidad En Ciencias Sociales (Solo, Con Otra Opción O Énfasis) Ó, Licenciatura En Etnoeducación (Solo O Con Otra Opción O Con Énfasis) Ó, Licenciatura En Ciencias Económicas Y Políticas Ó, Licenciatura En Humanidades Ó, Licenciatura En Estudios

Sociales Y Humanos Ó, Licenciatura En Educación Para La Democracia Ó, Licenciatura En Pedagogía Y/O Didáctica De Las Ciencias Sociales (Solo O Con Otra Opción, Con Énfasis).

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Alternativa De Estudio: *Título Profesional Universitario En Alguno De Los Sigüientes Programas: Sociología Ó, Geografía Ó, Historia Ó, Ciencias Sociales Ó, Ciencias Políticas (Solo, Con Otra Opción O Con Énfasis) Ó, Artes Liberales En Ciencias Sociales Ó, Filosofía Ó, Antropología Ó, Arqueología Ó, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos Ó, Estudios Políticos Ó, Trabajo Social*

Alternativa de experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA”

En consideración a lo anterior, reiteramos que actualmente nos encontramos en la etapa de recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones, y por tal motivo no es procedente atender su solicitud respecto a la valoración de experiencia en tanto aún no se requiere. En ese sentido, todos los involucrados en el proceso debemos ceñirnos a una estructura normativa, razón por la cual, solo en la oportunidad procedimental adecuada se realizará la valoración solicitada y se le informará el respectivo resultado.

En cuarto lugar, respecto a la validación de la especialización de Postgrado, se le informa que, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó: un título de postgrado en *GESTIÓN AMBIENTAL*, otorgado por la *FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA*, otorgado el 27 de agosto de 2021 y un título de *BACHILLER ACADÉMICO*, otorgado por *LICEO DE OCCIDENTE*, otorgado el 30/11/2000, los cuales no pueden ser tomados como válidos en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se tratan de títulos que corresponden a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, que para la presente convocatoria es acreditar el Título de Licenciado o Profesional Universitario.

Para brindar claridad, es necesario remitirnos a las definiciones contempladas en el numeral 4.1 Definiciones del anexo técnico de los acuerdos de convocatoria el cual contempla las condiciones De La Documentación para la Verificación De Requisitos Mínimo:

a) Educación: *Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías.*

i) Educación Formal: *Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o las norma que lo modifiquen. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse*

debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

De esta manera, puede observarse que la normatividad estipula diferentes niveles dentro de la Educación Formal, a saber: Programas Profesionales/Licenciaturas. En este sentido, la OPEC solicita título en el nivel de Licenciado en Educación o Profesional Universitario, y en contravía de ello, aportó título del nivel de postgrado y bachiller. Motivo por el cual, no puede realizarse una equivalencia para dar por cumplido un requisito mínimo con un título no considerado en el manual de funciones.

Finalmente, en cuanto a los documentos adjuntados a la reclamación, se reitera que, las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de **cierre de la etapa de inscripciones**, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la **documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”**, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema...()” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

*Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.*

(...).

Una vez se cierre la Etapa de Actualización de Documentos no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección. (Subraya y negrilla fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las **reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha.** Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por el reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

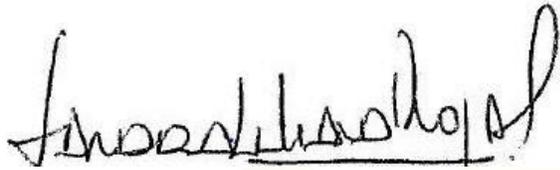
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Jairo Fuentes
Supervisó: Andrés Valencia.
Auditó: Maryuris Sierra